

Octubre primero (01) del año dos mil veintiunos (2021).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE APELACION ARTÍCULO 110

RAD. No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.	
01-2019-00804	APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA	FINANZAUTO S.A	FERNANDO FORERO ACEVEDO	TRASLADO RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021	

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5°. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1°. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy primero (01) de octubre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día cuatro (04) de octubre de 2021 a las 8:00 a.m., vence el día seis (06) de octubre - 2021 a las 5:00 p.m.

El secretario, LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Civil 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087baad4dbb156fae716a36893fd7e4d4b10931dadbd71f6d21287ecd0dadbb2**
Documento generado en 01/10/2021 01:13:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE APELACION

Ricardo Pedrosa <ricardo@pedrosaflorez.com>

Lun 20/09/2021 1:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>; Mundoreloj <mundoreloj@hotmail.com>; bernarda@pedrosaflorez.com <bernarda@pedrosaflorez.com>; alfonso colpas <alfonsocolpas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

APELACION -FERNANDO FORERO.pdf;

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. M.

Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : FINANZAUTO S.A
Demandado : FERNANDO FORERO ACEVEDO.
Radicación: : 2019-00804

RICARDO PEDROSA BENITEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.309.252 de Puerto Colombia, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 94.858 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de FERNANDO FORERO ACEVEDO, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, presento recurso de apelación contra el auto que notificado en estado el 17 de septiembre de 2021, que negó el incidente de nulidad solicitado en calidad de apoderado del señor FERNANDO FORERO ACEVEDO.

Se copia al correo de notificación judicial del demandante.

Del señor juez atentamente

Ricardo Pedrosa
Abogado

Pedrosa & Florez
Abogados
Cra. 50 No. 74-139
Celular: 310-6304355
Barranquilla- C/bia

Barranquilla, Septiembre 20 de 2021

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.

S.

M.

Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : FINANZAUTO S.A
Demandado : FERNANDO FORERO ACEVEDO.
Radicacion: : 2019-00804

RICARDO PEDROSA BENITEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.309.252 de Puerto Colombia, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 94.858 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado de FERNANDO FORERO ACEVEDO, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de presente escrito, dentro de los términos legales respectivos, **me permito presentar comedidamente ante su despacho recurso de APELACION contra el auto notificado en fecha 17 de septiembre de 2021.**

HECHOS

PRIMERO: A mi poderdante le fue practicada una diligencia de aprehensión y entrega del bien a favor de FINANZAUTO S.A, en fecha 28 de Abril de 2021, diligencia llevada a cabo a través del oficio 2019-00804, respecto al automotor FRT 105, de marca MAZDA, modelo 2019, línea CX5, Color Nieve Perlado, cilindraje 2488, carrocería WAGON, VIN JM7KF4WLAK0026691, servicio particular, chasis JM7KF4WLAK0026691, motor PY21196187.

SEGUNDO: Mi mandante, entendiéndose por tal FERNANDO FORERO ACEVEDO, fue admitido en proceso de insolvencia empresarial, en su carácter de comerciante el día 27 de abril de 2020, tal como consta en el auto 630-000436 emitido por parte de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

TERCERO: En fecha 18 de diciembre de 2020, la firma M Y H CONSULTING GROUP SAS, como entidad asesora de FERNANDO FORERO ACEVEDO en el proceso de insolvencia empresarial, notifico a todos los despachos judiciales del distrito de Barranquilla, incluido el despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, del auto

De: M Y H CONSULTING GROUP SAS <myhconsultinggroup@gmail.com>

Date: vie, 18 de dic. de 2020 a la(s) 19:38

Subject: Notificacion Auto No. 630-000441 de la Superintendencia de Sociedades

To: <ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j01ejecbba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j02ejecbba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J01pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J03pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J04pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J08pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J09prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J10pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J11pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J12pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J13pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J17prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J18prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J20pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J21pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J22pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cserejcmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J01ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J03ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J04ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J05ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J06ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J07ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J02mcplbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J01ctosoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto02soludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J01pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J02pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <J04pqccmsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanillaJ02ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanillaJ03ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanillaJ04ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanillaJ05ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanillaJ06ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ventanillaJ07ejecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CUARTO: La superintendencia de sociedades a través del oficio N 220-050986 del 10 de abril de 2018, ha señalado que:

Es de reiterar que el acreedor con garantía inmobiliaria se circunscribe dentro de las siguientes opciones:

Que el bien no sea necesario para la actividad económica del deudor, y por tanto, en virtud de lo determinado en el artículo 50 de la ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado podrá continuar o iniciarse, por decisión propia, los respectivos procesos de ejecución, por lo cual es preciso obtener la autorización del juez concursal, en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

Lo anterior, en estricta aplicación del artículo 2.2.2.4.2.33 del decreto 1835 de 2015, el cual consagra lo siguiente: “solicitud de ejecución de bienes en garantía. El acreedor garantizado a partir de la ejecución del proceso de reorganización, podrá solicitar al juez del concurso la autorización para la iniciación o continuación de la ejecución de las garantías sobre bienes muebles o inmuebles, no necesarios para la continuación de la actividad económica de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 50 de la ley 1676 de 2013.

El Juez del concurso comunicara al promotor acerca de la anterior solicitud a efecto de que vele por que la ejecución que se realice en el mejor interés del proceso de reorganización, sea que el acreedor opte por la enajenación o la apropiación.

Con fundamento a lo expuesto, FINANZAUTO S.A tenía la potestad de iniciar el proceso, pero para proseguir su continuidad debe solicitar primero la autorización del juez del concurso en los términos del artículo 17 de la ley 1116 de 2006.

QUINTO: Al respecto de lo enunciado, manifiesto respetuosamente al despacho judicial del conocimiento que el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 señala con claridad que :

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas

como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta". (Las comillas son del suscrito)

Es claro con fundamento a lo expuesto, que el despacho judicial del conocimiento una vez notificado de la existencia del proceso de INSOLVENCIA EMPRESARIAL (ley 1116 de 2006) al comerciante FERNANDO FORERO ACEVEDO, debió remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se incorporara al proceso de insolvencia que se desarrolla ante la mencionada entidad.

Con fundamento a los argumentos expuestos solicito al despacho judicial de segunda instancia, las siguientes :

PRETENSIONES

PRIMERA: Revocar en todos sus efectos el contenido del auto notificado en estado en fecha 17 de Septiembre de 2021.

SEGUNDA: Solicito, tal como lo indica taxativamente el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, solicito sea remitido el expediente distinguido con la radicación **2019-00804**, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de incorporarlo al proceso de reorganización empresarial que se surte respecto a mi mandante FERNANDO FORERO ACEVEDO

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutante en la presente Litis.

PRUEBAS

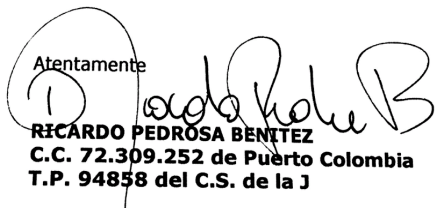
Solicito se tengan como pruebas el acervo probatorio contenido en el presente expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Cra. 50 N 74-139 apto 104 de la ciudad de Barranquilla, celular : 3106304355, email: ricardo@pedrosafllorez.com.

Mi mandante recibirá notificaciones en la carrera 43 N 75b-187 local 1 , email: mundoreloj@hotmail.com

Atentamente

Atentamente

RICARDO PEDROSA BENÍTEZ
C.C. 72.309.252 de Puerto Colombia
T.P. 94858 del C.S. de la J



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120190080400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANC
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00804	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600286019	Finanzauto S.A
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	19592817	Fernando Forero Acevedo
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	51847860	ASTRID BAQUERO HERRERA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	1/10/2021 1:29:52 P. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	1/10/2021
Anotación	En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Apelación Impetrado Por La Parte Demandad Contra La Providencia De Fecha 16 De Septiembre De 2021		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro	☐		
Es Privado	☐		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Seleccionar archivo No se eligió archivo

			Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
			04TrasladoSecretarial.Pdf	2021-10-01	Traslado Secretarial	41D737D77CB997F7114538983384D9DA521B5098	592	8	1	8	Digital	Activo

